

Valledupar, 15 de abril de 2025

**Señores**  
**XXXXXX**  
**222222**  
**Parque de la Provincia**  
**anonimo.vallupar123@gmail.com**



No.20250415-1763-I

ASUNTO: Respondiendo al Formulario de peticiones, reclamos, sugerencias, denuncias, solicitudes de acceso a la información pública y felicitaciones No 1965

Cordial saludo:

Esta entidad recibió el día 14 de abril de 2024, por medio electrónico la petición radicada en esta Cámara de Comercio con el No. 1965, en la cual solicita: “(...) *Me permito presentar esta denuncia de forma anónima con el objetivo de informar sobre un presunto caso de ejercicio comercial sin registro mercantil, lo cual afecta la legalidad del comercio en Valledupar y representa una posible competencia desleal frente a los establecimientos formalmente constituidos. El negocio denunciado opera bajo el nombre “El Rey de las Micheladas”, y está ubicado en el Parque de la Provincia, al lado del establecimiento “La Burguesada”, en la ciudad de Valledupar, Cesar (...)*” [sic]

Sobre el particular, y en desarrollo de lo previsto en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, damos respuesta en los siguientes términos:

Para dar repuesta a su petición, se hace necesario tener en cuenta:

### **1. Naturaleza de las cámaras de comercio.**

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos, función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas.

Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.

Frente a la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio, el artículo 78 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

*“Artículo 78. Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.”.*

Por su parte la Corte Constitucional se ha referido a este tema en los siguientes términos:

*“No obstante su naturaleza privada, las cámaras de comercio cumplen funciones públicas de aquellas que corresponde ejecutar al Estado, pero que, en virtud de lo previsto en el artículo 210 C.P., también pueden ser desarrolladas por particulares, en los términos que señale la ley. En efecto, el inciso 2° del citado artículo constitucional consagra que los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que la ley señale, trasladando al legislador la facultad de precisar en qué forma pueden las personas privadas desarrollar este tipo de funciones.*

*Dentro de los nuevos esquemas del Estado, cada vez es más frecuente que los particulares entren a desarrollar muchas de las tareas que a aquél pertenecen, sin que ello cambie la naturaleza de la entidad particular que las realiza, ni sus empleados adquieran la calidad de servidores públicos. Es un concepto material y no formal ni subjetivo de la actividad que desarrollan, lo cual implica que se la considere y evalúe por su naturaleza propia y por su contenido.”*

Conforme a lo anterior, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado que desarrollan funciones públicas en virtud de la descentralización por servicios. A su vez, la norma señala que estos entes gremiales son creados por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde estas van a desarrollar sus funciones.

## **2. Funciones de las Cámaras de Comercio.**

Como personas jurídicas de derecho privado cumplen por delegación legal algunas funciones públicas como es el caso de los registros públicos: mercantil, proponentes y entidades sin ánimo de lucro, carácter privado que no pierden por el hecho de que hayan recibido el encargo de cumplirlas.

**Estas funciones son expresamente señaladas en la ley y han de cumplirse en la forma taxativa señalada en los ordenamientos que las consagran y las regulan, en consecuencia, sus funciones regladas y las Cámaras solo actúan conforme a dichas reglas.**

Pero desarrollan también funciones privadas, cuyo cumplimiento y desarrollo no está sometido a pautas o reglas determinadas en el mismo ordenamiento legal que las establece.

En ese sentido, el numeral 3 del artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.2.38.1.4. Funciones de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias como se establece a continuación: (...)*

### **Código de Comercio**

Artículo 86. Las Cámaras de Comercio ejercerán las siguientes funciones:

1. Servir de órgano de los intereses generales del comercio ante el gobierno y los comerciantes mismos;

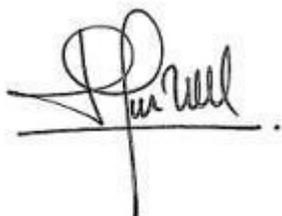
2. Adelantar investigaciones económicas sobre aspectos o ramos específicos del comercio interior y exterior y formular recomendaciones a los organismos estatales y semioficiales encargados de la ejecución de los planes respectivos;
3. Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este código;
4. Dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad de las inscripciones hechas en el registro mercantil y de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de dichas inscripciones;
5. Recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas;
6. Designar el árbitro o los árbitros o los amigables componedores cuando los particulares se lo soliciten;
7. Servir de tribunales de arbitramento para resolver las diferencias que les defieran los contratantes, en cuyo caso el tribunal se integrará por todos los miembros de la junta;
8. Prestar sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores;
9. Organizar exposiciones y conferencias, editar o imprimir estudios o informes relacionados con sus objetivos;
10. Dictar su reglamento interno que deberá ser aprobado por el Superintendente de Industria y Comercio
11. Rendir en el mes de enero de cada año un informe o memoria al Superintendente de Industria y Comercio acerca de las labores realizadas en el año anterior y su concepto sobre la situación económica de sus respectivas zonas, así como el detalle de sus ingresos y egresos, y
12. Las demás que les atribuyan las leyes y el Gobierno Nacional.

Conforme a lo anterior, para dilucidar el tema correspondiente a las funciones públicas atribuidas a las Cámaras de Comercio, estas son principalmente las relacionadas con los registros públicos, conforme a lo asignado por el legislador, por lo tanto, dichas entidades camerales no son los entes competentes para ejercer como investigador de por de los establecimientos de comercio y/o empresas, y mucho menos las encargadas de llevar el control y la vigilancia de las mismas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite la comunicación de la referencia radicada en esta Cámara de Comercio a la Secretaria de Gobierno Municipal, para que, de acuerdo con su competencia, sea respondida de fondo la solicitud adjunta.

En los anteriores términos hemos atendido su solicitud.

Cordialmente,



**Indira María Córdoba Duarte**  
**Profesional Jurídico de Registros Públicos**

Proyectó: Indira María Córdoba Duarte